Año de 1932 Viernes 15 de Julio Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1782

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Sanz Chamorro, Cura párroco de Cerezo de Abajo, contra providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole multa de 500 pesetas, por colocar un edicto en la puerta de la iglesia sobre el matrimonio civil, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido Boletín Oficial.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 14 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Diversas y reiteradas reclamaciones formuladas sobre la creación y funcionamiento del Consorcio Resinero dieron lugar a que fuera abierta una información pública, como consecuencia de la cual, por Real decreto de 7 de Febrero de 1931, se ordenó la disolución del mencionado Consorcio, derogándose todas aquellas disposiciones que habían sido dictadas para regular su marcha, pero encargando su liquidación al mismo Consejo que lo había regido, y al que también se encomendó esta última y delicada labor.

Durante el período de la liquidación, buen número de fabricantes del Sindicato se quejaron oficialmente de la lentitud con que el Conseja liquidador llevaba sus trabajos, y al mismo tiempo que solicitaban fueran activados, pidieron que la Administración adoptase las oportunas medidas que garantizaran plenamente sus intereses contra los posibles perjuicios que estimaban se les podía ocasionar con la liquidación que se realizaba y recientemente ha sido terminada por el Consejo, quien al comunicarlo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, le acompañaba el detalle de la misma y proponía se considerara totalmente liquidado el Consorcio Resinero y cumplida y aprobada la misión de las personas que lo integraban.

Ni las disposiciones oficiales que crearon este organismo con plena autonomía, ni el Real decreto que lo disolvió y ordenó su liquidación, habían previsto nada sobre la resolución que, llegado el momento actual, debía sancionar la liquidación practicada y la gestión que la precedió, de la cual ha de ser aquélla consecuencia obligada; pero ha de admitirse como la única lógica que, salvando las acciones civiles que puedan suscitarse como de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios, tal resolución corresponde a la propia Administración que, invocando altas conveniencias del interés público, estableció, por ella intervenida, el Consorcio; y en este supuesto, ha de constituir en todo caso elemental deber de la Administración, y con mayor motivo teniendo en cuenta las quejas y reclamaciones que se han formulado, que antes de dictarse la resolución oportuna se adopten las necesarias medidas que garanticen plenamente los derechos de cuantos puedan resultar interesados en la gestión y liquidación del organismo a cuyo Consejo estuvieron hasta ahora exclusivamente confiadas ambas, y cuya labor debe ser debidamente examinada antes de resolver. En su vista, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A fin de que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio pueda resolver con acierto sobre la liquidación que debe poner término a la gestión del Consorcio Resinero y ha dado por ultimada su Consejo de Administración, por aquel Centro ministerial será designada una Comisión encargada de analizar, tanto la gestión administrativa anterior a la liquidación, como ésta, examinando al efecto cuantos antecedentes hagan referencia a las mismas y dando oportuna publicidad a los que deban llegar a conocimiento de los interesados en ellas, con el fin de que puedan ser oídas las reclamacioces que juzgnen pertinentes a sus derechos, y como consecuencia de la labor que se realice pueda proponer al propio Ministerio las resoluciones que estimen convenientes.

Artículo 2.° La Comisión que sea designada habrá de constituirse con urgencia para que con ello y previa entrega a la misma de cuantos documentos y antecedentes pertenecieron al Consorcio resinero, quede disuelto el actual consejo de Administración y la Comisión realizará la labor que se le confía en el plazo máximo de tres meses, debiendo dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de la marcha de sus trabajos y proponerle en cualquier momento las medidas conducentes al más rápido y eficaz cumplimiento de su cometido.

Artículo 3.° Todos los documentos, justificantes y antecedentes del extinguido consorcio, incluso los relativos a su liquidación, serán ordenados y catalogados por la Comisión que se nombre, para que queden archivados como públicos a los efectos legales, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, pudiendo darse vista de los mismos cuando lo soliciten a cuantas entidades y particulares afectó el Consorcio.

Artículo 4.° La Comisión que ordena constituirse el presente decreto será presidida por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y estará además formada por un funcionario del Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, por el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y dos Ingenieros de Montes, uno de ellos Secretario, como representación de los intereses públicos que en el Consorcio correspondían al Estado; un delegado de cada uno de los pueblos de Aguilafuente, Arenas de San Pedro, Arévalo y otro de la Comunidad de Coca, en representación de las entidades municipales propietarias de montes, y otros cuatro industriales de los que pertenecieron al Sindicato de Fabricantes en representación del mismo.

Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se procederá con urgencia a los nombramientos de personal correspondientes a la anterior Comisión, y asimismo adoptará las disposiciones complementarias que juzgue precisas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un plazo, que terminará en 20 del actual, a fin de que los Generales del Estado Mayor General del Ejército y los Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos, puedan solicitar el pase a situación de segunda reserva o retiro, según el caso, con los beneficios que determinan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos Ley, en 16 de Septiembre de igual año.

Artículo 2.° Podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.° los que se hallen en posesión de alguno de los empleos siguientes: Estado Mayor General, Tenientes Generales, Generales de División y Generales de brigada.

Cuerpo de Estado Mayor: Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes.

Infantería: Comandantes y Capitanes.

Caballería: Comandantes y Capitanes.

Intendencia: Tenientes Coroneles.

Intervención: Comisarios de Guerra de primera.

Sanidad Militar, Farmacia: Subinspectores Farmacéuticos de primera.

Veterinaria Militar: Subinspectores Veterinarios de primera.

Artículo 3.° En el Estado Mayor General se proveerán reglamentariamente las vacantes que resulten de la aplicación de los antículos anteriores.

Artículo 4.° En los empleos de las Armas y Cuerpos se considerarán, como máximo, los retiros que basten para extinguir el sobrante en la plantilla respectiva. Si el número de solicitantes excediese del límite señalado en el párrafo anterior, serán preferidos los más antiguos en cada empleo.

Artículo 5.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes Constituyentes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituído por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a juicio de la Autoridad competente se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.»

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidentes de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.ª Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.º, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	RENTA
1.º—Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo	50 0/0 del salario
2.º—Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37,5 0/0 del salario
3.º—Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual	25 0/0 del salario
4.º—Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado	50 0/0 del salario
5.º—Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado	50 0/0 del salario
6,.—Muerte, dejando viuda, sin hijos, ni otros descendientes	25 0/0 del salario
7.º—Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes	20 0/0 del salario
8.º—Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes	15 0/0 del salario

Base 4.ª Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.ª El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente según los casos, por la Institución de seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaría, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.ª Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.ª El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.ª La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Pódrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.ª

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituída que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte dèl obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros constituídas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16 El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente en los casos en que el fondo de garantía haya sustituído a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constituvos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad Fiat Hispania, por la que solicita aclaración al artículo 5.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se especifique lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, por lo que se refiere al permiso de conducir que haya de exigirse a los conductores de vehículos automóviles de alquiler destinados al transporte de mercancías en el sentido de que cuando se trate de vehículos automóviles de la tercera categoría,

destinados al transporte de mercancías que no sean de propiedad del mismo que el vehículo, bien se alquile éste completo, bien se contrate el transporte por fracciones, el conductor de los mismos deberá ir provisto de permiso de conducir de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos, de las infracciones que contra esta disposición se cometan.

Y que dicha prescripción sea aplicable a los conductores de los vehículos automóviles de segunda categoría que estén en iguales circunstancias que las antes citadas, en cuanto para los servicios de transportes a que habitualmente se dediquen tengan que salir del término municipal de la población en que radican; y

2.° Que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1932.—P. D., T. Menéndez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Abril último, han sido designados por las respectivas Corporaciones Secretarios de las mismas los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Bonillo, don Narciso Pajares Polo, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Alicante.—Aspe, D. Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz); Dolores, D. Rodrigo Muñoz Ibáñez, Secretario de Yecla (Murcia).

Idem de Badajoz.—Higuera la Real, D. Valentín de Lozoya Valdés, Secretario de La Roda (Albacete); Santa Marta de los Barros, D. Alfredo Marquerie, Mompiú, opositor número 2, de 1930; Valencia del Ventoso, D. Antonio de la Herra Montaño, ex Secretario de Alburquerque.

Idem de Baleares.—Petra, D. José María Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Cádiz.—Trebujena, don Leandro Fernández Castanys, Secretario de Setenil.

Idem de Ciudad Real. — Bolaños, D. Antonio Bernal Díaz, Secretario de Arjonilla (Jaén); Torralba de Calatrava, D. Teodoro Rincón Torres, ex Secretario de Torrenueva.

Idem de Córdoba.—Aguilar de la Frontera, D. José María de Ciria y López, ex Secretario de Beasain (Guipúzcoa); La Rambla, D. César Sancho Vázquez, ex Secretario de Bujalance; Villar del Río, D. Francisco Rodríguez Haro, Secretario de El Bollo (Orense).

Idem de La Coruña.—Cerceda, don Rafael Pazos Teijeira, caso 4.° del artículo 20 del precitado reglamento; Cesuras, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemos (Lugo); Curtis, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra.

Idem de Gerona.—Blanes, don Antonio Sampóns Jordana, Secretario de Rubí (Barcelona).

Idem de Huelva: Aracena, don Manuel Domínguez Cruz, ex Secretario de Paradas (Sevilla); Puebla de Guzmán, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Huesca: Barbastro, don Luis Cosculluela Arcarazo, opositor número 32, de 1930; Benabarre, don Fernando Marquina Falcón, ex Secretario de Sariñena; Boltaña, don José Broto Villacampa, ex Secretario del mismo.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, D. Miguel Martínez Laguna, ex Secretario de Valdepeñas de Jaén.

Idem de Logroño: Nájera, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Lugo: Antas de Ulla, don Alfredo Marquerie Mompin, opositor número 2 de 1930; Germade, don Alfredo Marquerie Monpin, opsitor número de 1930; Quiroga, don Antonio Díaz Campo, caso cuarto; Valle de Oro, don José Cornide González caso cuarto.

Idem de Madrid: Fuencarral; D. José Arroyo Barbería, ex Secretario de Prado del Rey (Cádiz); Navalcarnero, don Ramón de la Fuente Jiménez, Secretario de Cifuentes (Guadalajara).

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, don José Mollá Montesinos, Secretario de Alhama de Murcia.

Idem de Orense: Muiños, don Gregorio Llanes Aurre Secretario de Corvera de Asturias; Padrenda, don Gregorio Llanes Aurre, Secretario de Corvera de Asturias.

Idem de Oviedo: Soto del Barco, D. José Luis Menéndez Solís, excedente forzoso de Valencia de D. Juan (León); Tapia de Casariego, D. Julio Pelayo Marraco y Diego Madrazo, Secretario de Calanda (Teruel).

Idem de Pontevedra: Bueu, D. José Fernández Barros, Secretario de Campo Lameiro; Meaño, D. Servando Martínez Leiro, excedente forzoso de El Grove.

Idem de Teruel: Castellote, D. Pedro Clemente Lahera, Secretario de Paderne de Allariz (Orense).

Idem de Valencia: Puzol, D. Rafael Beltrán Centelles, Secretario de San Mateo (Castellón); Villar del Arzobispo, D. Teófilo Herrero Marín, Secretario de Mora de Rubielos (Teruel).

Idem de Zamora: Fermoselle, D. Alfredo Marquerie Mompin, opositor número 2, de 1930; Fuentesaúco, D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).

En Cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados hansido designados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Julio de 1932.— El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Burgohondo, D. Emeterio Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia); La Lastra del Cano (Segundo nombramiento), D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); San Miguel de Serrezuela, D. Felipe García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragona.

Idem de Badajoz: Puebla de Prior, D. Beningno Julián Tobalo Ramírez, ex Secretario de Torremegías.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Fuentebureba; Cebreros, D. Hilario Martín González, excedente forzoso de Villasidro; Riocabado de la Sierra, don Claudio Ayala Rozalén, Secretario de Villazopeque; Villegas y Villamorón, D. Angel Rodríguez García, Secretario de Padilla de Arriba.

Idem de Cáceres: Estorninos, don Eloy Merino de Avila; Secretario de Marzales (Valladolid).

Idem de Gerona: Gombreny, don José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells.

Idem de Granada: Huétor Vega, don Francisco Vidal Lozano, Secretario de Monachil; Pampaneira, D. Pedro Cerdán Castelló, ex Secretario de Cenes de la Vega.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, D. Miguel Alcayde Alcayde, caso 4.° del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Huesca: Albero Alto-Alcalá del Obispo, D. Manuél Borruel Giral, Secretario de Piracés; Coscojuela de Fantova, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Idem de León: Campazas, D. Pablo Robles Prieto, Secretario de Almanza; Candín, D. Lino Alonso Alvarez, Secretario de Prado de la Guzpeña; Salamón, D. Loreto Muñoz González, caso 4.°; Valderas, D. Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de la Loma (Valladolid); Valle de Finolledo, D. Ezequiel Guerrero Arroyo, ex Secretario de Cimares de la Vega; Vegamián, D. Valentín Luis Hurtado Camino, caso 4.°

Idem de Lérida: Alcanó, D. Joaquín Rió Serrés, Secretario de Barbéns; Arcabell-Ars-Civis, D. Martí Mortés Aixás, ex Secretario de Arfa; Bellpuig, D. José Bañares Melcior, ex Secretario de Almenar; Bellvís, D. Ramón Girós Bugat, ex Secretario de Camarasa; Camarasa, D. Juan Canal Planes, ex Secretario de Menarguéns; Castellás-Novés de Segre-Pallerols, D. Basilio Torre Martín, caso cuarto; Espluga Calva, D. Francisco Meseguer Gráu, caso cuarto; Llimiana-San Cerni, don Jaime Fillat Meno, Secretario de Eroles; Mayáls, D. Manuel Gilabert Cahelles, Secretario de Torre de Segre; Menarguéns, D. Juan F. Adell Mestre, Secretario de Torrebeses; Pobla de Ciérvoles, D. Pedro Doria Biosca, ex Secretario de Albatarrech; Roselló, don Alejandro Bernaus Lluch, ex Secretario de Bellpuig; Tragó de Noguera, don Antonio Serrate Barés, Secretario de Vilaller.

Idem de Madrid: El Vellón, D. Lucas Fernández Bahón, ex Secretario de Valdezate (Burgos).

Idem de Palencia: Abarca de Campos, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Santa Cruz de Bodeo, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Salamanca: Diosleguarde (segundo nombramiento). D. Marcelino Muñoz de Corrales, Secretario de Arabayona; Sando, D. José G. Sánchez Jiménez, Secretario de Casatejada (Cáceres).

Idem de Santander: Rionansa, don José María Manuel de la Vega González, Secretario de Amieva (Oviedo).

Idem de Segovia: Valtiendas, don Julián J. Lázaro Fernández, Secretario de Frumales.

Idem de Sevilla: Gelves, D. Manuel Villaverde Alcaín, opositor número 262, de 1929.

Idem de Soria: Alconada, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Carabantes, D. José Olmo Casado, Secretario de Aguaviva de la Vega; Esteras de Soria, D. Victorio Soria Carrera; Salduero, D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Magallón (Zaragoza); Santa María de las Hoyas, D. Antonio Miranda Gascón, Secretario de Olvés (Zaragoza).

Idem de Tarragona: Alió, D. José Bonastre Amill, ex Secretario de Vallfogona de Riucorp; Porrera, D. José Marsal Mercé, Secretario de Santa Fe del Panadés (Barcelona).

Idem de Teruel: Veguillas de la Sierra, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.

Idem de Toledo: Méntrida, D. Antonio Martínez Alonso, Secretario de Chapinería (Madrid).

Idem de Valencia: Almácera, don Arturo V. Fortea Planelles, ex Secretario de Montroy; Enova, D. Enrique Díaz Gascón, Secretario de Gestalgar; Llombay, D. Telesforo López López, ex Secretario de Real de Montroy.

Idem de Valladolid: Fuente el Sol, D. Rufino Basas Hernández, ex Secretario de Pedrajas de San Esteban; Villafrades de Campos, D. Antonio Alonso Bragado, Secretario de Urones de Castroponce; Villalar de los Comuneros, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia).

Idem de Zamora: Melgar de Tera, D. Antonio Domínguez Villar, Secretario de Ferreras de Abajo; Morales del Vino, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto; Muelas del Pan, D. Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Tardobispo.

(*Gaceta* del 8 de Julio).

1764

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Negociado de automóviles

En la *Gaceta de Madrid* del 7 del actual, se inserta la orden del Ministerio de Obras públicas, que a continuación se copia:

«1.° Que se especifique lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.° del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, por lo que se refiere al permiso de conducir que haya de exigirse a los conductores de vehículos automóviles de alquiler destinados al transporte de mercancías, en el sentido de que cuando se trate de vehículos automóviles de la tercera categoría, destinados al transporte de mercancías que no sean de propiedad del mismo que el vehículo, bien se alquile éste completo, bien se contrate el transporte por fracciones, el conductor de los mismos, deberá ir provisto del permiso de conducir de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos, de las infracciones que contra esta disposición se cometan. Y que dicha prescripción sea aplicable a los conductores de vehículos automóviles de segunda categoría, que estén en iguales circunstancias que las antes citadas, en cuanto para los servicios de transportes a que habitualmente se dediquen, tengan que salir del término municipal de la población en que radican».

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Julio de 1932.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1631

EXPROPIACIONES

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de fincas, ocupadas en el término municipal de Estebanvela, por la construcción del trozo 7.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, y hecho efectivo por el pagador de esta Jefatura el libramiento para pago del mismo, señalo, según dispone el artículo 61 del reglamento para la ejecución de la ley, el día 23 del actual, para el pago del citado expediente, acto que tendrá lugar en la Casa Coonsistorial de Estebanvela, a las once horas.

Segovia, 9 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano Navas.

1765

Declarada por acuerdo de esta Jefatura de Obras públicas, con fecha 4 del actual, la necesidad de la ocupación de las fincas que se han de expropiar con motivo de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la estación de Otero de Herreros a la carretera de Segovia a Arévalo, en los términos municipales de Garcillán, Martín Miguel, Abades, Fuentemolinos, sin que se presentara recurso contra este acuerdo, he dispuesto con esta fecha, que se proceda al nombramiento de peritos, para las operaciones de justiprecio; nombrando por la Administración, al Ayudante de Obras públicas D. Marcelino Alvarez Cerón.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en las relaciones oportunamente publicadas en el Boletín Oficial número 18 de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe, no hicieren el nombramiento de perito o el nombrado no reuniere las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el perito de la Administración.

Segovia, 11 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano Navas.

1776

Caja de Recluta de Segovia número 48

Reclutamiento y Reemplazo

CIRCULAR

Se recuerda a los Alcaldes que el día 1.º de Agosto próximo debe tener lugar el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, debiendo concurrir a dicho acto un comisionado vecino precisamente del municipio respectivo con exclusión de apoderados y agencias en esta capital, que no serán admitidos al citado ingreso.

En el caso de estar Municipios agregados para efectos de tener un solo Secretario, podrá nombrar un Comisionado único y común para todos ellos.

Segovia, a 15 de Julio de 1932.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, Tomás Sánchez Miera.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Yanguas de Eresma y Carbonero de Ahusín, agregado..........	Yanguas..........	Segovia.	Segovia.......	Creación.	11.200	1.550	612	175	No....	No.......	Treinta días.	Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director general, P. D., José G. Armendáritz.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

1767

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de plagas del campo, para que durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueda ser examinado y presentar las relamaciones que crean justas.

Fresno de Cantespino, a 10 de Julio de 1932.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

1759

Alcaldía de Bercial

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público el cargo de recaudador municipal para la cobranza del repartimiento de utilidades girado en el año actual de 1932, dotada con el 3 por 100 para gastos de administración y cobranza y 3 por 100 para partidas fallidas, cuya cantidad en conjunto arroja la suma de 627 pesetas 49 céntimos por ambos conceptos que percibirá como premio el que resulte nombrado.

Los interesados que aspiren al nombramiento de expresado cargo deberan solicitarlo en el plazo de diez días, a partir del en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hacer depósito de fianzas si el Ayuntamiento lo exige o ser persona de reconocida solvencia a juicio de esta Corporación.

Bercial a 11 de Julio de 1932.—El Alcalde Fructuoso Rubio.

1767

Alcaldía de Collado Hermoso

Resultas que pasan del ejercicio actual a los capítulos y artículos siguientes:

Al capítulo 6, 1.º, pesetas 62,56; al mismo, 2.º, pesetas 183; al 8.º, 4.º, pesetas 35; al c. 1.º, primero, pesetas 51; al c. 11, 1.º, pesetas 215; al mismo, pesetas 32,15; al c. 13, 1.º, 10 pesetas; al mismo, 3.º, pesetas 50; al c. 17, 1.º, pesetas 130,28; total pesetas 695,84.

Lo que se hace público por medio del presente, por espacio de quince días, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Collado Hermoso, a 9 de Julio de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

1768

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiéndose agregado al terreno de la Fábrica Papelera Española de este término el día siete del corriente mes, un choto de edad un año próximamente, pelo retinto y piñaro en la tripa con una P en la llana derecha, sin que se sepa quién sea su dueño, se anuncia su hallazgo para que el que se considere dueño de dicho animal, pase a recogerle y abone los gastos causados, pues de lo contrario, pasado los quince días, se rematará en pública subasta, como dispone el reglamento de reses mostrencas.

Palazuelos de Eresma, 9 de Julio de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1766

Alcaldía de Aldehorno

Se anuncia a concurso por treinta días la provisión interina de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de dos mil pesetas. Los que deseen solicitarla que necesariamente han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, se dirigirán a esta Alcaldía.

Aldehorno, 7 de Julio de 1932.—El Alcalde, Paulino Sanz.

1772

Alcaldía de Cabezuela

Acerdado por este Ayuntamiento, en sesión del día diez del corriente mes, la celebración de subasta o concurso para la construcción de un edificio que contenga dos Escuelas Nacionales y dos casas para Profesores en terreno de este Ayuntamiento y sitio de Cotarra, cuya obra se halla consignada en el correspondiente presupuesto extraordinario aprobado, se anuncia al público por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de esta provincia, para oir reclamaciones en el plazo de ocho días que se crean oportunas contra los pliegos de condiciones facultativas y económicas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabezuela, a 11 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

1775

Alcaldía de Aragoneses

Aprobadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal vigente y a los efectos que en el mismo se indican.

Aragoneses, a 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

1746

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1931, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante este plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas y por escrito, por cualquier habitante del término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Sauquillo de Cabezas, 8 de Julio de 1932 —El Alcalde, Valentín López.

1747

Alcaldía de Mozoncillo

Aprobado por la Comisión permanente, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Mozoncillo, a 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ignacio de Santos.

1774

Alcaldía de La Cuesta

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

La Cuesta, 11 de Julio de 1932.--El Alcalde, Demetrio Robledo.

1951

Alcaldía de Cascajares

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, para que durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas,

Cascajares, 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Román Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Montejo de Arévalo.
Tolocirio.
Navas de San Antonio.
Villacastín.
Los Huertos.

1745

Alcaldía de Madriguera.

Don José Vicente Soria, Regidor primero de este Ayuntamiento, en funciones de Alcalde por ausencia del titular, en uso de licencia,

Certifico: Que practicadas las operaciones de deslinde, amojonamiento e investigación y expropiación de las vías pecuarias de carácter general y local de este término municipal, se hace público por medio del presente, a fin de que los dueños o representantes legales de fincas colindantes a expresadas vías que se consideren perjudicados, presenten las reclamaciones que crean oportunas, por escrito y en forma, acompañando a aquellas los títulos de propiedad de las mismas ante esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes al en que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bien entendido que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación y se considerará firme y subsistente dicho amojonamiento verificado.

Dadriguera, 7 de Julio de 1932.—El Alcalde en funciones, José Vicente.

1780

Alcaldía de Veganzones

Habiendo sido aprobadas definitivamente, sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, en sesiones de 12 de Junio último, y 3 del corriente mes, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente, con la advertencia de que contra los acuerdos de aprobación adoptados por el Ayuntamiento, cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial según establece el indicado precepto.

Veganzones, 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia y fijadas por este las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentar por escrito, los reparos u observaciones que se estimen pertinentes por cualquier habitante del término municipal, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la nteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Veganzones, 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayutamiento por término de quince días, el expediente de habilitación de créditos, que habrá de cubrirse con el exceso resultante, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a diferentes gastos y que en dicho expediente se detallan y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, para que durante indicado plazo de exposición, sea examinado por cuantos lo deseen, y se promuevan las reclamaciones que crean oportunas.

Veganzones, 8 de Julio de 1932.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Don Manuel Quintana Pérez, Alcalde de este pueblo de Santibáñez de Ayllón.

Hago saber: Que la Comisión municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 10 del mes do Julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1275,76 pesetas, com imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de de cubrirse en el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liqnidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la reconstruccion de un frontón público.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamentó vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibañez de Ayllón, 2 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Quintana.

1777

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento maderable de los pinos derribados por el viento, que se hallan depositados en el monte «Pinar Viejo», bajo el tipo de tasación de 1.304,24 pesetas (mil trescientas cuatro pesetas veinticuatro céntimos) y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el día ocho de Agosto próximo y hora de las once, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja de depósitos o en la Depositaría de esta Comunidad, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de 4,60 pesetas, haciendo constar en el anverso del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de los productos de pinos depositados en el Monte Pinar Viejo.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, aplicándose para todos los demás efectos lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

El rematante, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza el diez por ciento del importe de la misma en la Caja de depósitos de esta provincia o en la Depositaria de esta Comunidad, debiendo también realizar el ingreso del noventa por ciento del importe total en dicha Depositaría y el diez por ciento restante en la Caja referida, a disposición del Distrito Forestal en el mismo plazo, sin cuyo requisito no podrá ejecutar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para la subasta del aprovechamiento maderable de los pinos derribados por el viento, depositados en el monte «Pinar Viejo», y de los pliegos de condiciones que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Coca, 11 de Julio de 1932.—El Alcalde-presidente, Romualdo Acosta.

Ayuntamiento de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento maderable de los pinos derribados por el viento que se hallan depositados en el monte «Pinar de Villa», bajo el tipo de tasación de ciento ocho pesetas tres céntimos (108,03), y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 8 de Agosto próximo y hora de las doce, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional consistente en el 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja de Depósitos o en la Depositaría de este Ayuntamiento, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de 4,60 pesetas, haciendo constar en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos de pinos depositados en el monte «Pinar de Villa».

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, aplicándose para todos los demás efectos lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

El rematante dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza el 10 por 100 del importe de la misma en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaría de esta Comunidad, debiendo también realizar el ingreso del 90 por 100 del importe total en dicha Depositaría, y el 10 por 100 restante en la Caja referida a disposición del Distrito forestal en el mismo plazo, sin cuyo requisito no podrá ejecutar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para la subasta del aprovechamiento maderable de los pinos derribados por el viento depositados en el monte «Pinar de Villa», y de los pliegos de condiciones que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Coca, 11 de Julio de 1932.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

1773

Alcaldía de El Espinar

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 6 del actual ha acordado aprobar el proyecto del reglamento formado por la respectiva Comisión para el aprovechamiento de agua del río Moros, cuya conducción se está verificando para abastecer el barrio de la Estación de El Espinar, y ha dispuesto se exponga al público por el plazo de quince días, para que durante él puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se presentase ninguna, se considerará aprobado definitivamente el expresado reglamento y tarifas comprendidas en el mismo.

En su virtud queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mencionado plazo que empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

El Espinar, 12 de Julio de 1932.--El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

1755

Alcaldía de Domingo García

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término, pueda examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Domingo García, a 7 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Monjas.

1783

Acaldía de Villacastín

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa agrupada con Ituero y Lama, dotadas cada una con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión por concurso, por término de treinta días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldia en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del titulo y méritos del soli citante.

Villacastín, 13 de Julio de 1932.--El Alcalde, Teodoro Sierra.

1748

Alcaldía de La Cuesta

Hallándose vacantes las plazas de titulares de este pueblo de Practicante en medicina y Profesora en partos por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia para proveer en propiedad con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas por el plazo de treinta días desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes con los documentos reglamentarios a este Ayuntamiento durante dicho plazo, a fin de resolver lo procedente.

Y para que conste e insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se expide el presente que firmo en la Cuesta a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

REQUISITORIAS

López Giménez, Juan Antonio, de unos cincuenta años de edad, casado, gitano, y tratante en ganados, sin domicilio conocido, comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días a prestar indagatoria en la causa número 32 del corriente año, seguida en este Juzgado por hurto, notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cuéllar, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

———

Miranda Petra, de unos cincuenta años de edad, casada, gitana, desconociéndose su demás filiación y domicilio, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días con el fin de notificarla el auto de procesamiento dictado en la causa número 32 de 1932 que se instruye por hurto, recibirla declaración indagatoria, y ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Cuéllar, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1781

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaría, penden autos ejecutivos a instancia del Procurador don Rafael Núñez Somoza, en representación del Sindicato Agricola de Villacastín, contra D. Eduardo Hernández Herrero, representado a su vez por el Procurador D. Mariano Pascual, sobre reclamación de mil trescientas setenta y siete pesetas nueve céntimos, hoy en procedimiento de apremio y por providencia de esta fecha dictada en los mismos, se sacan a pública subasta a instancia del actor por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos que a continuación se describirán, como de la propiedad del ejecutado don Eduardo Hernández Herrero y tasados en la cantidad de cinco mil trescientas veinticinco pesetas, según también se expresará para pago de principal, intereses y costas, habiéndose señalado para el remate el día doce de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado con las condiciones que se dirán:

Bienes que se citan:

1. Una tierra en el paraje de Valdechin, de una hectárea, setenta y una área, veintidós centiáreas; polígono seis, parcela treinta y cinco; que linda al Norte, camino Viejo; Este, Leoncia Herrero; Sur, Carlos Gripián, hoy Fructuoso Martínez, y Poniente, Félix Fernández; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2. Otra tierra al sitio de los gorronales, parcela treinta y seis, polígono quince; de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Norte, Daniel Egido; Este, camino de Sangarcía; Sur, Gerónimo Arcones, y Poniente, Pilar Becerril; en ciento setenta y cinco íd.

3. Otra al camino del Pilar de San Andrés, parcela treinta y cuatro, polígono dieciséis; de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda al Norte, Adelaida Martín; al Este, Concepción González; Sur, Honorato González, y Oeste, camino del Pilar de San Andrés; en doscientas íd.

4. Otra a la Cañera del Concejuelo, parcela ochenta, polígono dieciséis; de setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda al Norte, Faustino Lozano; Este, Román Tabanera; Sur, Salustiano Sánchez, y Oeste, Ayuntamiento; en ciento cincuenta ídem.

5. Otra al Pasillo de los Remedios, parcela quince, polígono diecisiete; de ochenta y séis áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Norte, vereda de los Caleros; Oeste, Duque de Montellano; Sur, Margarita Serrano, y Oeste, Gerónimo Arcones; en ciento cincuenta íd.

6. Otra a las Goteras, parcela veintidós, polígono veinticuatro, de una hectárea; dieciocho áreas, veinte centiáreas; linda al Norte y Este, camino de la Matilla; Sur, Leoncio Herrero y Sabas Borreguero, hoy Sotero del Río, y Oeste, Banco de España, hoy Isidoro Redondo: en cuatrocientas idem.

7. Otra al Alto de Gonzalvillo, parcela cuarenta y nueve, polígono treinta y siete; de ochenta y tres áreas, setenta y dós centiáreas; linda al Norte, Juan Becerril; Este, Margarita Serrano; Sur, Manuela Muñoz, y Oeste, camino de Monterrubio; en mil doscientas íd.

8. Otra al camino del Molino, parcela dos, polígono cincuenta, de noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte, dicho camino, Este, Segundo Ayuso; Sur y Oeste, Ramona Tabanera; en seiscientas setenta y cinco íd.

9. Otra a la Peña Cachada, parcela ochenta y uno, polígono cincuenta y uno; de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas; linda al Norte, Leoncia Herrero; Este, Justo Jiménez; Sur, Gerónimo Arcones, y Poniente, Florencio Barba y Elisa Avecilla; en setecientas cincuenta íd.

10. Otra a Nava-Lengua, parcela veintinueve, polígono cincuenta y dos, de una hectárea, veintiocho áreas, cinco centiáreas; linda al Norte, Florentino Egido; Este, Miguel Llorente; Sur, Bernardina Ayuso, y Oeste, camino cerca Herradón, en setecientas pesetas,

11. Otra a la Guija, parcela catorce, polígono sesenta y cuatro, de sesenta y cuatro áreas dos centiáreas; linda al Norte, Juan Becerril; Este, Camino de la Cerca de Herradón; Sur, Felisa Hernández, hoy Teodóro Sierra, y Oeste, Luis Avecilla, en ciento veinticinco íd.

12. Otra a la Cruz de Santero, parcela setenta, polígono sesenta y seis de dos hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte, Manuela Muñoz; Este, senda de Navalonguilla; Sur Domingo Martín, y Oeste, Agustin Santamaría y Aurelio Ramiréz; en ciento cincuenta íd.

13. Otra al Vadillo, parcela doce, polígono sesenta y siete de setenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Teodoro Sierra; Este y Sur, Cañada del Vadillo, y Poniente, senda del Batanejo, en setenta y cinco íd.

14. Otra a la Lobera o Solana, parcela ciento cincuenta y seis, polígono setenta y cuatro, de cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda al Norte, Francisco Pinillo; Oeste, Pío Gonzalo; Sur, Antonio Caballero, y Oeste, Cañada Real; en doscientas íd.

Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Que las cargas anteriores y precedentes si las hubiere continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Santos de Gandarillas.—El Secretario P. D., P. Almárcegui.

1778

REQUISITORIA.

Castro López, Sotero (a) Petraña, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Julián y de Lorenza, natural de Cabezas de Alambre, Provincia de Avila, partido judicial de Arévalo y vecino de Langa, procesado en causa número 25 de 1931, por el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, se cancela por medio de la presente la que se publicó con fecha 25 de Agosto de 1931, para que compareciese en término de ocho días ante dicho Juzgado al objeto de ser reducido a prisión,

El Juez de Instrucción, Santos de Gandarillas.—El Secretario P. D., P. Almárcegui.

1770

Recaudación de Hacienda de la zona de Fresno de Cantespino

Contribución territorial rústica.—Año de 1931 y atrasos.

SUBASTA

Don Lorenzo Mate Arribas, Auxiliar del Recaudador de la zona de Fresno de Cantespino, según consta en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 10, correspondiente al día 23 de Enero de 1931.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el pueblo de Riahuelas, por débitos de la contribución territorial rústica y años arriba expresados, contra los deudores López Jimeno Martín, cuyo usufructuario es hoy en el día Agustín Fernández Arribas, vecino de Fresno de Cantespino, se ha dictado con fecha 28 de Junio la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho las deudas que anteriormente se expresan sus descubiertos para con la hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que después se dirán, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de recaudación el día 20 de Julio, a la hora de las once, en el local del Juzgado municipal de este distrito, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto antes citado, se atendrán a las condiciones siguientes:

1.ª Que los bienes trabados y cuya enajenación se trata y ha de procederse son los siguientes:

Una finca rústica en este término municipal y paraje titulado «Carra-Sequera», de cabida 22 áreas; linda por el Norte, camino Carra-Sequera; Este, herederos de Tomás de la Iglesia; Mediodía, Raimundo Domínguez, y Poniente, Francisco Sanz.

2.ª Los deudores o sus causahabientes y los acreedores en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento al de la adjudicación anterior, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.ª Los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Ha de ser requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que se intentan rematar.

5.ª Será obligación del rematante entregar al Auxiliar (Recaudador), en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de lo adjudicado deducido el importe del depósito constituído.

6.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Riahuelas, 7 de Julio de 1932.—El Auxiliar, Lorenzo Mate Arribas.

IMPRENTA PROVINCIAL